ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

MUNICIPIO DE LA UNIÓN

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ANÁLISIS DEL SECTOR

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO 001 DE 2025

OBJETO:

"SELECCIONAR AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE ASESORE AL MUNICIPIO DE LA UNIÓN (ANTIOQUIA) EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, EL CUAL DEBERÁ AMPARAR AQUELLOS INTERESES PATRIMONIALES POR LOS QUE ES O LLEGARÍA A SER LEGALMENTE RESPONSABLE LA ENTIDAD"

MARZO DE 2025

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

SELECCIONAR AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE ASESORE AL MUNICIPIO DE LA UNIÓN (ANTIOQUIA) EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, EL CUAL DEBERÁ AMPARAR AQUELLOS INTERESES PATRIMONIALES POR LOS QUE ES O LLEGARÍA A SER LEGALMENTE RESPONSABLE LA ENTIDAD.

CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DE ACUERDO AL UNSPSC

Clasificación de los bienes y/o servicios de acuerdo al UNSPSC	
Código	**Descripción**
84-13-15-00	Servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones
84-13-16-00	Seguros de vida, salud y accidentes

OBJETIVO DEL ANÁLISIS

El presente análisis del sector tiene como objetivo analizar la oferta y la demanda del sector relativo al objeto de la contratación, teniendo en cuenta la justificación de la necesidad establecida en los estudios previos y los bienes y/o servicios requeridos, detallados en las especificaciones técnicas. Lo anterior, se hace para que el Municipio de La Unión obtenga la mejor propuesta posible y seleccione al contratista más idóneo para suplir sus necesidades, mitigando el riesgo de un eventual incumplimiento por parte de éste. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la entidad realiza el presente análisis para evidenciar las características del sector relativo.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

En este numeral se analizan los procesos de selección adelantados por el Municipio de La Unión y por otras entidades con objetos similares al del presente análisis, con el fin de identificar las modalidades de selección comúnmente utilizadas, las principales variables de dichos procesos y los proponentes adjudicatarios en ellos. Lo anterior, con el fin de obtener información relevante para esta contratación. Se analizó el histórico de procesos de selección adelantados por el Municipio de La Unión y por otras entidades, con características similares al presente, en bases de datos internas e información del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP. Los resultados del análisis se presentan a continuación.

Número del proceso	CM 001-2024
Entidad contratante	Municipio de La Unión Antioquia
Modalidad de selección	Concurso de méritos abierto
Objeto	SELECCIONAR AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE ASESORE Y PRESTE SUS SERVICIOS EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y DEMÁS INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN –

	ANTIOQUIA, PERSONAS Y DEMÁS RECURSOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.
Consecutivo del contrato	20240142CMSG
Contratista	BALBOA SEGUROS SOCIEDAD LIMITADA
Cantidad de propuestas recibidas	1
Cantidad de proponentes habilitados	1
Plazo de ejecución inicial y total (incluyendo prórrogas)	8 MESES Y 19 DIAS
Fuente (URL del proceso)	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.30096179&isFromPublicArea=True&isModal=False

HISTÓRICO DE PROCESOS DE SELECCIÓN ADELANTADOS POR OTRAS ENTIDADES

Se hallaron registros identificados con los códigos UNSPSC relacionados con los bienes y/o servicios descritos en los estudios previos. Durante los últimos dos años, se llevaron a cabo múltiples contrataciones con estas características. A continuación, se presentan y analizan dos de dichos procesos de selección:

Número del proceso	MNSGCMCN003-2024
Entidad contratante	Municipio de Neiva
Modalidad de selección	Concurso de méritos abierto
Objeto	Contrato de intermediario de seguros, para que preste sus servicios profesionales de asesoría, administración y manejo integral del programa de seguros a cargo de la secretaria general del Municipio de Neiva destinado a proteger a las personas, bienes e intereses patrimoniales de la entidad y aquellos por los que es legalmente responsable, cualquiera que sea su procedimiento jurídico o normativo
Consecutivo del contrato	0001-2025
Contratista	AC Seguros
Cantidad de propuestas recibidas	1
Cantidad de proponentes habilitados	1
Plazo de ejecución inicial y total (incluyendo prórrogas)	365 días
Fuente (URL del proceso)	https://bit.ly/4hkc7D1

Entidad contratante	IU Digital de Antioquia
Número del proceso	CM-02-2024
Modalidad de selección	Concurso de méritos abierto
Objeto	Seleccionar el corredor o agencia de seguros para que asesore integralmente el programa de seguros, realice la intermediación en la contratación de las

	pólizas que requiera la Institución Universitaria Digital de Antioquia, adelante el acompañamiento al materializarse un siniestro y demás acciones relacionadas
Consecutivo del contrato	IUD20241150
Contratista	Balboa Seguros Sociedad Limitada
Cantidad de propuestas recibidas	1
Cantidad de proponentes habilitados	1
Plazo de ejecución inicial y total (incluyendo prórrogas)	365 dias
Fuente (URL del proceso)	https://bit.ly/3DX7AYV

Se evidencia que la modalidad de selección mediante la cual se adelantó la mayor cantidad de procesos fue el concurso de méritos abierto, seguida por la invitación pública de mínima cuantía.

ANÁLISIS FINANCIERO

IMPOSIBILIDAD DE ANALIZAR PRECIOS PROMEDIO DEL MERCADO

El contrato resultante del presente proceso, se catalogará como de consultoría en materia de intermediación en seguros, sin cuantía, quedando la entidad exenta de cualquier pago que genere el servicio contratado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, donde se establece que la remuneración del intermediario de seguros estará a cargo del (los) asegurador (es) contratado (s) por el Municipio en la constitución de su programa de seguros. Por lo tanto, no es posible hacer un análisis de precios promedio del mercado.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ÉSTE

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, la remuneración del intermediario de seguros estará a cargo del (los) asegurador (es) contratado (s) por el Municipio en la constitución de su programa de seguros; por lo tanto, la entidad estará exenta de cualquier pago que genere la intermediación contratada, siendo ésta una contratación sin cuantía. No obstante, para los efectos procesales y legales que correspondan, el Municipio se permite informar que el valor inicial de la última contratación de su programa de seguros fue de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L ($270.142.865)**. Con esta referencia económica, los interesados en participar en el presente proceso de selección podrán estimar la remuneración que el asegurador pudo pagar a manera de comisión, de acuerdo con los porcentajes manejados en el mercado.

ANÁLISIS TÉCNICO

Una de las dificultades que surge en el contexto del contrato de seguros es la asimetría de la información, pues ni los consumidores de seguros ni las compañías aseguradoras tienen acceso a la misma información. Por un lado, los consumidores tienen información sobre sus perfiles de riesgo que las compañías desconocen; esta situación genera la selección adversa, siendo los compradores con mayor riesgo los que suelen buscan mayor aseguramiento. Los intermediarios disminuyen este problema en la medida en que conocen el perfil de riesgo de los consumidores, dado que sus procesos de identificación del riesgo (suscripción) están mejor desarrollados

por tener una relación más cercana con el consumidor. Incluso, de acuerdo con el informe rendido bajo el *Financial Sector Assessment Program – FSAP* en Colombia, los agentes y las agencias de seguros comprenden alrededor del 60% de la comercialización de seguros. Por otro lado, también orientan al consumidor en la elección de la compañía aseguradora y del tipo de seguro de acuerdo a sus necesidades, pues para los consumidores de seguros es difícil entender y evaluar los diferentes productos que se ofrecen en el mercado. Lo anterior, debido a su sofisticación técnica y jurídica y a que el consumidor no siempre conoce a las compañías de seguros en términos de solidez financiera, calidad de sus productos, entre otros factores.

El servicio de corredores, agencias y agentes de seguros pertenecen al sector "establecimientos financieros, seguros y servicios a las empresas"; específicamente al subsector "intermediación financiera". El mercado asegurador cuenta con diferentes canales de distribución de sus productos; uno de los más comunes es el de los intermediarios. Como se verá a continuación, son terceros en el contrato de seguros que, a cambio de una remuneración, realizan profesionalmente actividades de asesoramiento entre las partes encaminadas a la celebración del contrato de seguros, entre las que se destacan las siguientes:

Asesoría: Dado que el contrato de seguros es de tracto sucesivo, lo cual implica una relación de mediano o largo plazo entre la aseguradora y el tomador, asegurado y/o beneficiario y, teniendo en cuenta que algunos seguros revisten cierta complejidad técnica y jurídica, el intermediario acompaña al cliente en su relación con la compañía aseguradora, durante todo el término de la vigencia del contrato e, incluso, posterior a su terminación.

Evaluación de mercados: Una vez en propiedad, el intermediario de seguros está continuamente evaluando a los proponentes del mercado asegurador, transmitiendo su conocimiento sobre las capacidades técnica y financiera de las aseguradoras, la oportunidad en el trámite y pago de siniestros, la calidad de los productos que ofrecen, entre otros aspectos.

Servicio al cliente: Entre las tareas que han desarrollado tradicionalmente los intermediarios de seguros, están todas aquellas actividades relacionadas con la atención de solicitudes y quejas del tomador, asegurado y/o beneficiario del seguro.

Administración del riesgo: Coadyuvan a los clientes a mejorar su perfil de riesgo y a disminuir las probabilidades de ocurrencia del siniestro.

La literatura de seguros identifica a los intermediarios como figuras fundamentales para el funcionamiento eficiente del mercado, pues debido a su amplio conocimiento del sector asegurador (productos, precios, proveedores, etc.) y de las necesidades de los clientes, incentivan y promueven la adquisición de seguros. En la práctica, el intermediario también participa de otras actividades asociadas a los seguros, diferentes a su distribución, como lo son el proceso de reclamación y el pago de la indemnización, el recaudo de primas, servicios actuariales, asesoría a empresas cautivas (aquellas que financian y controlan su propio riesgo), evaluación de la calidad y del servicio, investigación y desarrollo de nuevos productos, entre otras.

ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La jurisprudencia ha definido la intermediación de seguros como aquella actividad comercial que habitualmente realizan ciertas personas con el objeto de poner en contacto a dos o más personas interesadas en cubrir unas expectativas precisas, lo cual incluye el asesoramiento y acercamiento entre las partes interesadas y la promoción y ofrecimiento de seguros, y cuyo fin último es la colocación de un contrato de seguro, entendiendo

a éste como el acto de perfeccionamiento del contrato. (Sentencia del Consejo de Estado, 28 de agosto de 1995, Rad. 3110, C.P. Libardo Rodríguez Rodríguez).

Por otro lado, la Ley dispone que solamente están autorizados para actuar como intermediarios de seguros los corredores, quienes deben constituirse como sociedades anónimas; las agencias, constituidas como sociedades colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada; y los agentes, como personas naturales, quienes deberán ser, además, residentes en Colombia por más de un año y mayores de edad (Decreto 2555 de 2010, Ley 510 de 1999).

Por otra parte, con el fin de alinear el marco jurídico colombiano a los estándares internacionales en la materia y fortalecer los mecanismos de protección de los consumidores financieros, la Superintendencia Financiera de Colombia considera necesario impartir instrucciones relacionadas con la actividad de intermediación de seguros respecto de: A. Los estándares de idoneidad aplicables a las personas que ejercen la intermediación de seguros. B. Los requisitos de información destinada a dichos consumidores. C. La publicidad y transparencia de las personas autorizadas por las entidades aseguradoras y los corredores de seguros para ejercer la intermediación de seguros. D. Las medidas de gobierno corporativo asociado a estas materias.

Como se mencionó, en Colombia existen tres clases de intermediarios de seguros que están autorizados para ejercer dicha actividad tanto en el sector público como privado. Es así como, a continuación, se permite relacionar las normas frente al tema y conceptos del máximo ente rector de esta actividad, la Superintendencia Financiera de Colombia, y de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente:

El Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) establece en su artículo 5°, numeral 2°, que: "son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente estatuto". Por lo anterior, se sugiere sólo referirse a la condición de intermediario de seguros, ya que esta referencia reúne a todas las personas autorizadas para ejercer la actividad, acorde a su condición jurídica. Más adelante, en el artículo 41 (Agentes y Agencias), se estipula que: "son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización (...) la agencia representa a una o varias compañías de seguros en un determinado territorio, con las facultades mínimas señaladas en este capítulo (...) las agencias de seguros solamente podrán ser dirigidas por personas naturales y por sociedades de comercio colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada, conforme a las normas mercantiles vigentes sobre la materia. Numeral declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-354 de 2009".

El Decreto 410 de 1971, por el cual se expide el Código de Comercio, preceptúa en su artículo 1347 que: "son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador". Teniendo en cuenta que los intermediarios cumplen funciones relevantes en el mercado asegurador, su labor es remunerada. Esta compensación puede darse por diferentes mecanismos, según lo pactado por las partes. La más común forma de retribución es la comisión directa, la cual está determinada como un porcentaje fijo de la prima emitida correspondiente al negocio suscrito. En este caso, el asegurado no debe desembolsar directamente el pago de esta comisión dado que está pactada entre el intermediario y la compañía que expide la póliza. El porcentaje de comisión varía dependiendo de múltiples factores, ya que las funciones del intermediario difieren según los tipos de seguros en cuestión y que las aseguradoras tienen diferentes apetitos de mercado, remunerando en mayor o menor medida los productos colocados por el intermediario según sus portafolios.

A partir de la Ley 510 de 1999, el Estado delegó la vigilancia y el control respecto de agentes y agencias, a las compañías aseguradoras, en virtud del carácter de representación de sus actuaciones y con el fin de racionalizar la supervisión del Estado y reafirmar el principio gerencial de las compañías aseguradoras. En cuanto a las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros, estarán sometidas al control y a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ANÁLISIS DE LAS CAPACIDADES FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Estas capacidades de los proponentes se verificarán a partir de la información consignada en el Registro Único de Proponentes – RUP en firme según corresponda, expedido con una fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las propuestas. Los conceptos a tener en cuenta serán: índice de liquidez, índice de endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, con indicadores exigibles para este proceso establecidos en los estudios previos y en el pliego de condiciones. Si bien este proceso no genera erogación alguna para la entidad, se exigirán indicadores sólidos concordantes con el mercado para garantizar que el proponente seleccionado cuenta con la suficiente robustez para asesorar al Municipio durante el plazo de ejecución contractual y para respaldarlo solidariamente en caso que repitiera contra el intermediario por una inadecuada prestación de servicios profesionales que derive en una afectación a sus intereses patrimoniales. Aunque no se asignará puntaje por estos indicadores, serán considerados como requisitos habilitantes, es decir, aquellos que ameritan la permisión de la ponderación de la propuesta.

Para constancia de todo lo anterior, se firma en el Municipio de La Unión (Antioquia), a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

DIEGO ESTEBAN PATIÑO GARCIA
Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos

Municipio de La Unión

AVISO DE CONVOCATORIA

CONCURSO DE MÉRITOS NRO. 001-2025

La Administración Municipal de la Unión - Antioquia, convoca a los interesados en participar en el Proceso de Contratación, mediante Concurso de Méritos para seleccionar un oferente para el SELECCIONAR AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE ASESORE AL MUNICIPIO DE LA UNIÓN (ANTIOQUIA) EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, EL CUAL DEBERÁ AMPARAR AQUELLOS INTERESES PATRIMONIALES POR LOS QUE ES O LLEGARÍA A SER LEGALMENTE RESPONSABLE LA ENTIDAD., conforme las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo.

1. La Administración Municipal de la Unión - Antioquia, se encuentra ubicada en la Carrera 10 No 10-10 Parque Principal, teléfono 5560610

2. La Administración Municipal de la Unión - Antioquia, atenderá a los interesados en participar en el proceso de CONCURSO DE MÉRITOS NRO. 001-2025, la Carrera 10 No 10-10 Parque Principal, en el correo electrónico contratacion@launion-antioquia.gov.co, en el teléfono antes referido, y la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

3. El objeto del proceso de contratación es: *SELECCIONAR AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE ASESORE AL MUNICIPIO DE LA UNIÓN (ANTIOQUIA) EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, EL CUAL DEBERÁ AMPARAR AQUELLOS INTERESES PATRIMONIALES POR LOS QUE ES O LLEGARÍA A SER LEGALMENTE RESPONSABLE LA ENTIDAD.* servicio objeto del proceso está codificado en el clasificador de bienes y servicios así:

Clasificación de los bienes y/o servicios de acuerdo al UNSPSC	
Código	**Descripción**
84-13-15-00	Servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones
84-13-16-00	Seguros de vida, salud y accidentes

ESPECIFICACIONES DEL OBJETO

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se presenta la necesidad de suscribir un contrato de intermediación de seguros entre el Municipio y una persona natural, jurídica nacional o extranjera, registrada como corredor de seguros legalmente constituido y autorizado para funcionar en el país, que ejerza la intermediación para contratar y asesorar las pólizas que cubran los riesgos a los que se encuentra expuesto el Municipio.

La protección de los activos e intereses asegurables del Municipio depende de la acertada identificación, evaluación y manejo de los riesgos, y, por ende, de una adecuada contratación de las pólizas de seguros necesarias para cubrir dichos riesgos. Tal objetivo se alcanza encomendando esta labor a un intermediario de seguros, cuya idoneidad permita asesorar integralmente a la Administración en el diseño, contratación y manejo del programa de seguros.

El objeto del presente concurso de méritos es el de seleccionar intermediario de seguros para que preste al Municipio sus servicios profesionales de asesoría en la contratación y el manejo del programa de seguros,

destinado a proteger a las personas, bienes e intereses patrimoniales de la Entidad y aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable.

4. A la presente modalidad de contratación (CONCURSO DE MÉRITOS), le son aplicables los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 399 de 2021 y demás normas de obligatorio cumplimiento que sean expedidas durante la vigencia del proceso; en lo no regulado particularmente, las normas civiles y comerciales; las reglas \previstas en estos pliegos de condiciones y las resoluciones y documentos que se expidan con relación al presente proceso de selección.

 A través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, en la plataforma de Colombia Compra Eficiente, se indagaron acuerdos marcos de precios que pudieran aplicar a cubrir la necesidad que presenta el Municipio de La Unión con este proceso de contratación. Allí se pudo evidenciar que existió uno que tuvo vigencia hasta la fecha veinte (20) de diciembre (12) de dos mil dieciocho (2018).

5. El contrato resultante de la adjudicación del presente proceso de selección, se extenderá hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintisiete (2027), contándose a partir de la suscripción del acta de inicio., previa aprobación de las garantías.

6. El presente proceso de contratación no está cobijado por el Acuerdo.

7. El presente proceso de contratación CONCURSO DE MÉRITOS NRO. 001-2025, es susceptible de ser limitada a Mipyme.

 PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

 Atendiendo a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, al presente proceso de selección le es aplicable la convocatoria limitada a Mipyme, en caso de cumplirse con lo establecido en el Ibídem:

 "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto

administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Teniendo en cuenta lo precedente, se podrá limitar el presente proceso de selección y en la fecha indicada en el cronograma de este proceso, se presentan al menos dos (2) solicitudes de limitación que cumplan con lo establecido en el artículo anterior y que se encuentren domiciliados en el Departamento de Antioquia, lo cual se verificará con el certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil y/o RUT, según el caso.

8. El presente proceso de contratación CONCURSO DE MÉRITOS NRO. 001-2025, podrán participar todas aquellas personas naturales o jurídicas, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes que no tengan las incompatibilidades o inhabilidades para contratar de las que trata el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, decretos reglamentarios y demás normas concordantes, asimismo que cuyo objeto social les permita suministrar los bienes objeto del contrato.

9. En este proceso de contratación hay lugar a precalificación, por tratarse de un Concurso de Méritos.

10. El siguientes es el cronograma del proceso de contratación:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación de aviso de convocatoria pública, publicación del prepliego de condiciones, documento de estudios previos y convocatoria a veedurías.	31 de marzo de 2025	**Sistema de contratación pública www.colombiacompra.gov.co** **SECOPII**
Plazo para presentar observaciones al Prepliego de Condiciones.	Hasta el 04 de abril de 2025	
Manifestación de interés para limitar la convocatoria a Mipymes.		
Respuesta a observaciones al prepliego de condiciones.	07 de abril de 2025	
Expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección y Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo.	08 de abril de 2025	
Plazo para observaciones al pliego de condiciones Definitivo.	Hasta el 10 de abril de 2025	
Respuesta a observaciones al pliego de condiciones.	11 de abril de 2025	
Plazo máximo para expedir adendas y modificaciones al Pliego definitivo	11 de abril de 2025	
Fecha límite para la presentación de propuestas - Cierre del proceso – Apertura de propuestas	15 de abril de 2025	
Periodo de verificación y evaluación de las propuestas	Del 15 al 21 de abril de 2025	
Publicación del Informe de verificación y evaluación	22 de abril de 2025	
Observaciones a la evaluación de requisitos habilitantes y subsanación de documentos. No se podrá completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas	Del 22 al 25 de abril de 2025	
Respuesta a observaciones realizadas al informe de evaluación de requisitos habilitantes y revisión de documentos subsanados por los oferentes. Publicación	28 de abril de 2025	
Apertura de la propuesta económica del primer elegible y verificación de la consistencia de la propuesta económica	29 de abril de 2025	

Publicación de la resolución de adjudicación con la cual se entenderá notificado al proponente favorecido	30 de abril de 2025	
Suscripción del contrato	30 de abril de 2025	

11. Los interesados pueden consultar los documentos del proceso de CONCURSO DE MÉRITOS NRO. 001-2025, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

El presente aviso se publica en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

DIEGO ESTEBAN PATIÑO GARCIA
Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos

Proyectó	**ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ÁLVAREZ** Jurídico - Oficina de Contratación	
Revisó	**ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ÁLVAREZ** Jurídico - Oficina de Contratación	
Aprobó	**DIEGO ESTEBAN PATIÑO GARCIA** Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos	